

D.J. (458)

SANTIAGO, 25 SEPTIEMBRE 2020

RESOLUCIÓN N° 01945 EXENTA

VISTOS: lo dispuesto en la Ley N° 19.239 que crea la Universidad Tecnológica Metropolitana; en el D.S. N° 130 de 2017 del Ministerio de Educación que nombra al Rector; en la letra d) del artículo 11 y 12 del D.F.L. N° 2 de 1994 del Ministerio de Educación que aprueba el Estatuto Orgánico de la Universidad Tecnológica Metropolitana; el artículo 20 y 24 de la Ley N° 20.800 que crea el administrador provisional y administrador de cierre de instituciones en materia de administración provisional de sostenedores educacionales; el Decreto N° 72 de 26 de febrero de 2019 del Ministerio de Educación que revocó el reconocimiento oficial y ordena la cancelación de la personalidad jurídica de la Universidad del Pacífico a contar del 31 de enero de 2022; el artículo 48 y demás disposiciones del Decreto N° 20 de 2015 del Ministerio de Educación que reglamenta las medidas previstas en la ley n° 20.800; la Ley N° 20.129 que establece un sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación superior; la Resolución de Acreditación Institucional N° 348 de 16 de noviembre de 2016 de la Comisión Nacional de Acreditación; el Decreto Exento N° 1208 de 30 de octubre de 2019 del Ministerio de Educación que aprueba convenio de cooperación para la continuidad y conclusión de estudios de los y las estudiantes de la Universidad del Pacífico entre la Administración de cierre de la Universidad del Pacífico, la Universidad Tecnológica Metropolitana y el Ministerio de Educación; en las Resoluciones N° 6 y N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República; y en la Resolución N° 0852 de fecha 30 de junio de 2020; la Resolución N° 3186 de 2020; lo señalado en la Resolución N°508 de 2020 y en Resolución N°666 de 2020;

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad al artículo 1º inciso 5º de la Constitución Política de la República, es deber del Estado –entre otros- resguardar la seguridad nacional y dar protección a la población. La Universidad Tecnológica Metropolitana es una institución contemplada en el artículo 18º de la Ley N° 18.575, lo que implica que pertenece a la Administración del Estado y como tal, está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere las Constitución y las leyes, de acuerdo al artículo 3º Ley N° 18.575.

2. Que de acuerdo al artículo 104 del DFL N° 2 de 2009 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, General de Educación, con las normas no derogadas del DFL N° 1 de 2005 que a su vez, fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley No 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, todos del Ministerio de Educación, se entenderá por autonomía el derecho de cada establecimiento de educación superior a regirse por sí mismo, de conformidad con lo establecido en sus estatutos en todo lo concerniente al cumplimiento de sus finalidades y comprende la autonomía académica, económica y administrativa.

3. Que la autonomía universitaria, según ha establecido la jurisprudencia del Excelentísimo Tribunal Constitucional, "se ejerce según y en silencio de ley"

(Sentencia Rol N° 2731), es decir, reconoce como límites de la misma a los estatutos de la entidad y a la ley, de suerte tal que aquellos son los contornos legales que validan jurídicamente las decisiones que se adopten en el uso de dicha facultad.

4. Que, el artículo 2° de la Ley N°19.239 señala que la Universidad Tecnológica Metropolitana tendrá las funciones que, de acuerdo con la legislación vigente, son propias de este tipo de instituciones. Su objetivo fundamental será ocuparse, en un nivel avanzado, de la creación, cultivo y transmisión de conocimiento por medio de la investigación básica y aplicada, la docencia y la extensión en tecnología, y de formación académica, científica, profesional y técnica orientada preferentemente al quehacer tecnológico;

5. Que, se revocó el reconocimiento oficial y ordenó la cancelación de la personalidad jurídica de la Universidad del Pacífico a contar del 31 de enero de 2022 a través del Decreto N° 72 de 26 de febrero de 2019 del Ministerio de Educación.

6. Que, el artículo 24 de la Ley N° 20.800 establece que los estudiantes pertenecientes a una institución de educación superior cuyo reconocimiento oficial ha sido revocado, podrán ser reubicados en otra institución que tenga, al menos tres años de acreditación, de conformidad a la Ley N° 20.129 y, preferentemente, universidad del Estado.

7. Que, mediante decreto exento N° 1208 de 2019 del Ministerio de Educación, se aprobó el convenio de cooperación para la continuidad y conclusión de estudios de los y las estudiantes de la Universidad del Pacífico, celebrado entre la Administración de Cierre de esta entidad, la Universidad Tecnológica Metropolitana y el Ministerio de Educación. Este acuerdo de voluntades dispone que los estudiantes de la Universidad del Pacífico ejerzan su derecho de continuidad de estudios en la UTEM, según las reglas de la ley habilitante antes indicada.

8. Que, en ese orden de ideas, y como es de público conocimiento, el país se encuentra atravesando una contingencia sanitaria producto de la propagación del virus COVID-19, declarado como "pandemia" por la Organización Mundial de la Salud, lo que implica un riesgo cierto y patente a toda su población.

9. Que, en ese contexto, dada la naturaleza excepcional y fin del "*Convenio de Cooperación para la Continuidad y Conclusión de Estudios de los y las Estudiantes de la Universidad del Pacífico entre Administración de Cierre de Universidad del Pacífico, Universidad Tecnológica Metropolitana y Ministerio de Educación*", existen algunos alumnos matriculados que han procedido a interrumpir sus estudios temporalmente de manera formal, ya sea porque no han podido cursar sus asignaturas a raíz de la situación sanitaria, o porque han tenido problemas personales que hacen imposible continuar durante este semestre como alumno en convenio.

10. Que, la Coordinación Académica del Convenio antedicho, ha verificado que cada alumno cumple con los requisitos para proceder a las interrupciones temporales de estudio.

11. Que, por lo anterior, a fin de formalizar y llevar un registro acabado de su historial académica para incluirlo en sus respectivos expedientes, es necesario sancionar las interrupciones por acto administrativo, por tanto,



RESUELVO:

I.- Apruébese las interrupciones temporales de estudios de los alumnos adscritos al "Convenio de Cooperación para la Continuidad y Conclusión de Estudios de los y las Estudiantes de la Universidad del Pacífico entre Administración de Cierre de Universidad del Pacífico, Universidad Tecnológica Metropolitana y Ministerio de Educación", de acuerdo al siguiente detalle:



1. Acéptese la Postergación Semestral de estudios de doña SOFÍA HELENA IBAÑEZ GUTIERREZ, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], adscrita a la carrera de Publicidad (43340), código de plan de estudios 433401, con año de ingreso al Convenio 2020.

2. Acéptese la Postergación Semestral de estudios de don MATÍAS GABRIEL CABRERA TORO, cédula nacional de identidad [REDACTED] adscrito a la carrera de Dirección y Producción de Eventos (43060), código de plan de estudios 430601, con año de ingreso al Convenio 2020.

3. Acéptese la Postergación Semestral de estudios de don FERNANDO ANDRÉS REYES CARRASCO, cédula nacional de identidad [REDACTED] adscrito a la carrera de Comunicación Digital y Multimedia (43030), código de plan de estudios 43301, con año de ingreso al Convenio 2020.

4. Acéptese la Postergación Semestral de estudios de don DORIAN ALVARO ALIAGA DOMINGUEZ, cédula nacional de identidad [REDACTED] adscrito a la carrera de Técnico Deportivo de Nivel Superior (43410), código de plan de estudios 434101, con año de ingreso al Convenio 2020.

5. Acéptese la Congelación de estudios de don BALTAZAR MARTIN GARCES LÓPEZ, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] adscrito a la carrera de Publicidad (43340), código de plan de estudios 433401, con año de ingreso al Convenio 2020.

6. Acéptese la Postergación Semestral de don DANIEL IGNACIO TALBOT LECLERC, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] adscrito a la carrera de Dirección y Producción de Eventos (43060), código de plan de estudios 430601, con año de ingreso al Convenio 2020.

7. Acéptese la Postergación Semestral de doña INGRID CAROLINA DONOSO DIAZ, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] adscrito a la carrera de Técnico de Nivel Superior en Logística Operativa (43380), código de plan de estudios 433801, con año de ingreso al Convenio 2020.

8. Acéptese la Postergación Semestral de estudios de doña PRISCILA BELEN CABELLO JIMENEZ, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] adscrita a la carrera de Dirección y Producción de Eventos (43060), código de plan de estudios 43601, con año de ingreso al Convenio 2020.

9. Acéptese la Postergación Semestral de estudios de doña MARIELA ANDREA ORELLANA ALVAREZ, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] adscrita a la carrera de Técnico de Nivel Superior en Administración de Empresas

(43370), código de plan de estudios 433702, con año de ingreso al Convenio 2020.

10. Acéptese la Postergación Semestral de estudios de doña DEBORA SARAH FARINA ISHAC, cédula nacional de identidad N°1 [REDACTED] adscrita a la carrera de Publicidad (43340), código de plan de estudios 433401, con año de ingreso al Convenio 2020.

11. Acéptese la Postergación Semestral de estudios de don MIGUEL ANGEL AVENDAÑO OSORIO, cédula nacional de identidad N°1 [REDACTED] adscrito a la carrera de Dirección y Producción de Eventos (43060), código de plan de estudios 430601, con año de ingreso al Convenio 2020.

12. Acéptese la Postergación Semestral de estudios de don GUILLERMO ANDRÉS CATALAN GAJARDO, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] adscrito a la carrera de Técnico Deportivo de Nivel Superior (43410), código de plan de estudios 434101, con año de ingreso al Convenio 2020.

13. Acéptese la Postergación Semestral de estudios de don JIM ANDRÉS ZÚÑIGA CAROCA, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] adscrito a la carrera de Técnico Deportivo de Nivel Superior (43410), código de plan de estudios 434101, con año de ingreso al Convenio 2020.

14. Acéptese la Postergación Semestral de estudios de don ROBERTO ANDRÉS JORQUERA JORQUERA, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] adscrito a la carrera de Agronomía (43010), código de plan de estudios 430101, con año de ingreso al Convenio 2020.

15. Acéptese la Postergación Semestral de estudios de don DAVID EDUARDO MARDONES ROJAS, cédula nacional de identidad [REDACTED] adscrito a la carrera de Técnico Deportivo de Nivel Superior(43410), código de plan de estudios 434101, con año de ingreso al Convenio 2020.

16. Acéptese la Postergación Semestral de estudios de don MARCO IGNACIO ROMANINI SALAH, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] adscrito a la carrera de Técnico Deportivo de Nivel Superior(43410), código de plan de estudios 434101, con año de ingreso al Convenio 2020.

17. Acéptese la Postergación Anual de estudios de don BRYAN ENRIQUE SOTO ESPINOZA, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] adscrito a la carrera de Animación Digital y Diseo de Videojuegos (43020), código de plan de estudios 430201, con año de ingreso al Convenio 2020.

18. Acéptese la Postergación Semestral de estudios de don VICTOR ALEJANDRO RAFAEL MIÑO CAMPOS, cédula nacional de identidad [REDACTED] adscrito a la carrera de Publicidad (43340), código de plan de estudios 433401, con año de ingreso al Convenio 2020.

19. Acéptese la Postergación Semestral de estudios de don ANIBAL IVÁN NUÑEZ FUENZALIDA, cédula nacional de identidad [REDACTED], adscrito a la carrera de Ingeniería en Gestión Turística (43190), código de plan de estudios 431901, con año de ingreso al Convenio 2020.

20. Acéptese la Postergación Semestral de estudios de doña KARINA STEPHANIE OLMOS HERNÁNDEZ, cédula nacional de identidad N° [REDACTED]

adscrita a la carrera de Técnico Deportivo de Nivel Superior (43410), código de plan de estudios 434101, con año de ingreso al Convenio 2020.

21. Acéptese la Postergación Semestral de estudios de don MARTIN GARRETON SANCHEZ, cédula nacional de identidad N [REDACTED] adscrito a la carrera de Periodismo (43320), código de plan de estudios 433201, con año de ingreso al Convenio 2020.

II.- Dispóngase que todas las postergaciones semestrales de estudios aprobadas en el numeral precedente, son efectivas durante el primer semestre del año académico 2020. En consecuencia, los alumnos deberán hacer su reincorporación el segundo semestre académico, sin perjuicio de otros derechos que les asistan.

III.- Dispóngase que todas las postergaciones anuales de estudios aprobadas en el numeral precedente, son efectivas durante el año académico 2020. En consecuencia, los alumnos deberán hacer su reincorporación el año académico 2021, sin perjuicio de otros derechos que les asistan.

Regístrese y Comuníquese

pbr 25.09.2020

DISTRIBUCIÓN:

RECTORÍA
CONTRALORÍA INTERNA
DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS INSTITUCIONAL Y DESARROLLO ESTRATÉGICO
DIRECCIÓN JURÍDICA
DIRECCIÓN GENERAL DE DOCENCIA
SECRETARÍA GENERAL
VICERRECTORIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y GESTIÓN DE PERSONAS
DIRECCIÓN DE FINANZAS
DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD
DEPARTAMENTO DE ARANCELES
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS
UNIDAD DE ESTUDIOS
DEPARTAMENTO DE COBRANZA
UNIDAD DE CONTROL PRESUPUESTARIO
DIRECCIÓN EJECUTIVA CONVENIO-UPA UTEM
COORDINACIÓN ACADÉMICA CONVENIO- UPA UTEM
COORDINACIÓN FINANCIERA CONVENIO- UPA UTEM

PCT

PCT/GMN